

**28776** *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de BUP «Guadalupe», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en relación con el Centro concertado de BUP «Guadalupe», sito en calle Infanta Mercedes, números 34-36, de Madrid, a la vista del escrito presentado con fecha 29 de septiembre de 1993 por la titularidad del Centro en el que se manifiesta la insuficiencia de alumnado para mantener dos grupos en segundo curso, para el curso 1993/1994.

Resultando que con fecha 5 de mayo de 1993 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para ocho unidades de BUP en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos.

Resultando que por Orden de 8 de junio de 1993 se aceptó, a instancia de parte, el inicio del cese progresivo en el funcionamiento del centro aprobándose la disminución de una unidad de BUP, quedando fijado el concierto educativo para el curso 1993/1994, con siete unidades.

Vistos la ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos; la Orden de 13 de abril de 1993; la Orden de 8 de junio de 1993 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que por insuficiencia de alumnos el Centro no ha podido poner en funcionamiento una unidad de segundo curso de BUP en el curso 1993/1994.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad, por falta de alumnado, al Centro privado de BUP «Guadalupe», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para seis unidades en el curso 1993/1994.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro o personal legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1993/1994.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

**28777** *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Covadonga-Isabel la Católica» de Turón-Mieres (Asturias).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias, al que se acompaña escrito presentado por la titularidad del Centro concertado de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Covadonga-Isabel la Católica», sito en calle La Salle, número 26, de Turón (Mieres), en el que manifiesta la existencia de un aula vacía, por falta del alumnado en una unidad de Educación Primaria desde inicios del curso 1993/1994.

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1993, se suscribió por el citado Centro el documento administrativo del concierto para 16 unidades de Educación Primaria y EGB, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, sobre renovación de los conciertos educativos.

Vistos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos edu-

cativos; la Orden de 13 de abril de 1993, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que por falta de alumnado, sólo se ha puesto en funcionamiento una unidad de primer curso de Educación Primaria

Considerando el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación en el que se informa favorablemente el agrupamiento en una sola unidad en primer curso de Educación Primaria, sin que para ello se supere la «ratio» que establece el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad de Educación Primaria por falta de alumnado, al Centro privado concertado de Educación Primaria/EGB «Nuestra Señora de Covadonga-Isabel La Católica», quedando establecido un concierto para 15 unidades de Educación Primaria y EGB desde inicios del curso 1993/1994.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1993/1994.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

**28778** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 27 de enero de 1989 por la que se acordó la convalidación del título de Arquitecto obtenido en la República Dominicana, por don José Carlos de Elena Soto.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de enero de 1989, por la que se acordó que el título de Arquitecto obtenido por don José Carlos de Elena Soto en la República Dominicana, quedase incorporado en España a los efectos que tiene el título español de Arquitecto; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado con fecha 19 de mayo de 1992, la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden de 27 de enero de 1989, que convalidó el título de Arquitecto obtenido por don José Carlos de Elena Soto en la República Dominicana, por el de Arquitecto español, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas, como no conformes a Derecho y en su lugar declarar como declaramos que no procede la referida convalidación, todo ello sin hacer expresa condena en costas de este recurso.»

Dispuesta por Orden de 1 de julio de 1993, la ejecución provisional de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**28779** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la contratación temporal de trabajadores desempleados para la realización de obras de interés social y general.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados, para la realización de obras de interés social y general, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Secretario general técnico, Francisco José González de Lena Alvarez.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

#### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene encomendada, entre otras funciones, la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en el ámbito privado, a través de empleo de trabajadores desempleados por Organismos y Administraciones públicas, para la realización de obras o servicios de interés social y general.

Por ello,

En Madrid a 30 de septiembre de 1993,

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Alejandro Alonso Núñez, Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 107/1993, de 31 de agosto («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» de 1 de septiembre de 1993).

El ilustrísimo señor don Alberto Elordi Dentici, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 1406/1993, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio.

#### EXPONEN

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o rein-

serción laboral, a través de empleo por cuenta ajena, actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo o desarrollo de pequeñas Empresas e iniciativas locales de empleo.

Segundo.—Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración INEM-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), fijó las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y distintos Organismos públicos, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Cuarto.—Que dentro de este Convenio se ejecutará un Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, en el que participan el INEM, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecidos por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21). Este Plan Especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regula los Convenios de colaboración INEM-Corporaciones Locales.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de colaboración INEM-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social, cuya realización permita la creación de puestos de trabajo y favorezca la formación y práctica profesional de los trabajadores contratados según lo establecido en la base tercera de la citada Orden ejecutados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y financiados por la misma y el Instituto Nacional de Empleo.

En el marco de este Convenio, se realizarán las acciones de formación profesional ocupacional, que se estimen necesarias.

Asimismo, constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de acuerdo a las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercera.—Para la financiación a través del Convenio INEM-Corporaciones Locales del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será, como máximo de 779.350.000 pesetas en el concepto presupuestario 460.02. Programa de gastos 322.A.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a dicho Plan será de 760.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria de la Comunidad para 1993.

La aportación económica del INEM para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, que se destinará a subvencionar los costes de contratación de trabajadores desempleados, será como máximo de 92.520.000 pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0. Programa de gasto 322.A.

Por la Comunidad Autónoma se aportará la infraestructura necesaria para la dirección técnica de gestión administrativa que requiera la ejecución de las obras y servicios a realizar, así como los costes complementarios correspondientes a los materiales y medios auxiliares que sea necesario utilizar hasta un importe de 15.085.611 pesetas.

Cuarta.—Los trabajadores a contratar serán, fundamentalmente: